CONTRATISTA	**SERVICON CS S.A.S**			PN		PJ		C	X	UT		
	NIT/C.C.	900.949.050-7		MM		Domicilio		B/ San Agustín - Mocoa				
PLAZO DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES			VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL		QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($533.162.808,09)						
FECHA DE INICIO	04/07/2023			FECHA DE TERMINACIÓN 1		03/03/2024						
PRORROGA NO 01	26/02/2024 CUATRO (4) MESES			FECHA DE TERMINACIÓN 2		03/07/2024						
SUSPENSIÓN NO 01	28/06/2024 DOS MESES (2)			FECHA TERMINACIÓN 3		27/08/2024						
AMPLIACIÓN No 01 DE SUSPENSIÓN No 01	28/08/2024 DOS MESES (2)			FECHA TERMINACIÓN 4		27/10/2024						

En las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Departamental de la Gobernación de Putumayo, a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto del año 2024, se reunieron: el Ing. **JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA**, en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental y SUPERVISOR, **ELIANA ANDREA CEBALLOS**, representante legal del **SERVICON CS SAS** en calidad de Interventor, según Contrato de Interventoría No. 786 del 14 de abril de 2023, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACION N° 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01,** al Contrato de Interventoría **Nº 786 del 14 de abril de 2023**, teniendo en cuenta según las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO** en aras de controlar y verificar la ejecución del contrato de obra, suscribe con **ELIANA ANDREA CEBALLOS** representante legal de **SERVICON CS SAS**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 786 de 14 de abril de 2023 cuyo objetivo es: **CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y MEJORAMIENTO DE POLIDEPORTIVO DEL BARRIO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (INTERVENTORÍA)"**con un plazo inicial de ocho (8) meses y un valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE $533.162.808,09.

2. Que mediante Acta de fecha 04 de Julio de 2023, se suscribió el inicio de la Interventoría quedando como fecha de terminación el 03 de marzo del 2024.

3. Que el día 26 de febrero de 2024, se suscribió la prorroga N° 01 correspondiente al ajuste del plazo contractual con un prorroga adicional de cuatro (4) meses al contrato de obra e interventoría.

4. Que el contratista de interventoría dio viabilidad para suscribir Modificatorio No 01 el día 20 de marzo de 2024 correspondiente a un balance de mayores y menores cantidades e inclusión de ítems no previstos para el contrato de obra,

5. Que el día 28 de junio del 2024, se suscribió la suspensión N° 01 correspondiente por un tiempo de DOS MESES (2), con fecha de terminación N° 02 el día 27 de agosto del 2024.

6. Que con fecha 23 de agosto del 2024 se allega a la secretaria de Infraestructura Departamental el oficio OF-INT-786-194 Respuesta a oficio Obra- 133 - Solicitud de ampliación N° 01 de la suspensión N° 01, solicitando la ampliación N° 01 a la suspensión N° 01 del contrato de obra No 763 de 2023 e interventoría No 786 -2023. En la solicitud realizada por parte del contratista de obra, se expresa lo siguiente:

(...) Aunque el paro indígena que afectó la vía Mocoa - Pitalito ha sido superado y se ha restablecido el tránsito normal, existen factores técnicos que siguen justificando la necesidad de extender la suspensión. En particular, la modificación y adición de infraestructura han avanzado en un 80% en los ajustes de los diseños, pero aún requieren complementación. Se han remitido a la interventoría los planos y diseños del componente urbanístico, los cuales incluyen pérgola, baños masculinos, muro de gradería, rampa para baños y jardineras, mediante los oficios OBRA-128, OBRA-131 y OBRA-132. Estos documentos están en proceso de revisión y ajustes para asegurar que la obra cumpla con las condiciones óptimas de operación. Como contratistas, es nuestra responsabilidad garantizar que estos ajustes se realicen de manera adecuada y en estricto cumplimiento con los estándares técnicos establecidos.

Por lo tanto, solicitamos formalmente la autorización para extender la suspensión del contrato por un periodo adicional de dos (2) meses, a partir de la fecha de vencimiento de la suspensión actual. Durante este tiempo, esperamos concluir los trámites necesarios para finalizar el proceso de modificación N° 02 que corresponde a la adición de recursos necesarios para infraestructura complementaria para poner en funcionamiento el escenario deportivo. Esta medida es necesaria para asegurar que el proyecto se complete conforme a los estándares de calidad y seguridad establecidos.

(...)

7. Que, el Contrato de interventoría No.786 del 2023, se encuentra vigente, por tal motivo es viable, la correspondiente suspensión esto conforme a los documentos que se encuentra dentro del presente proceso contractual y la normatividad legal vigente, tal como se describe a continuación:

- Que en la vida de los contratos administrativos surgen usualmente imprevistos, en ocasiones extraordinarios en el diseño del contrato, que generan complicaciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico del trayecto inicialmente previsto, una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.

- Según la jurisprudencia y la doctrina. En sentencia el Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, con radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), emitió Concepto 2263, en el que se trascribe lo siguiente al literal: *(...) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Del*

Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (...) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos (...)".

- Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la *"suspensión temporal de los contratos estatales"* no está expresamente regulada.

- Que en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

- Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión

de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (negrilla fuera del texto), por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente acta.

- Que, uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución, y para el caso concreto se varía las cantidades de obra inicialmente contratada.

- "(...) Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

8. Que de conformidad a lo esbozado anteriormente y a los documentos oficiales que hacen parte integral de la presente acta, las partes intervinientes, contratista de obra, la interventoría y la Secretaría de Infraestructura Departamental, consideran procedente realizar la ampliación N° 01 a la suspensión No. 01 al contrato de Interventoría No. 786 del 14/04/2023, por un término de Dos meses (2). De acuerdo con que es necesario revisar y adelantar los términos administrativos y culminar las actividades pendientes por ejecutar, toda vez que el contrato de obra objeto de revisión por parte de la interventoría también se suspende por las mismas razones antes esgrimidas.

SE ACUERDA

PRIMERO: Ampliar el plazo de la suspensión del Contrato de Interventoría N° 786 del 14/04/2023, por el término de Dos meses (2), contados a partir del día 28 de agosto del 2024.

SEGUNDO: Las actividades contractuales deberán reanudarse dentro del término previsto anteriormente o antes, si se superan las causales que dieron origen a la presente suspensión.

TERCERO: El contratista se compromete a poner en conocimiento la presente suspensión a la aseguradora, a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la Garantía.

CUARTO: Sin perjuicio de las expresiones de Fuerza mayor y suspensión temporal de plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además el departamento no aplicará el incumplimiento del contrato ni tampoco su caducidad.

QUINTO: la presente Suspensión se perfecciona con la suscripción de las partes y aprobación de las correspondientes garantías. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento el presente acto administrativo serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

SEXTO: Las demás cláusulas y apartes del contrato de Interventoría No. 786 de 14 de abril del 2023, no modificados por el presente documento, continúan vigentes en todas sus partes

En constancia se firma el 27 de agosto de 2024, por los que en ella intervinieron:

APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP II	William Días Chamorro	Jefe de oficina de contratación
APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP II	Jorge Andrés Cortez Vera	Secretario de infraestructura departamental
APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP II	Edgar Orlando Gonzales Ortega	Secretario de servicios administrativos con funciones de ordenación del gasto Dcto 322 del 19/08/2021

	Nombre y Apellidos	Dependencia	Cargo	Firma
Proyectó PT:	Arq. Carlos Eduardo Cleves B	Secretaria de Infraestructura	Profesional Apoyo Técnico SID	CLEVES
Proyectó PJ:	Doc. Ximena Cerón	Secretaria de Infraestructura	Profesional Apoyo juridico SID	